



RAD: 080013153015-2020-00084-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el señor HERNANDO MIGUEL REYES YEPEZ. en contra de los señores HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS y otros, informándole que la ejecutante solicita el emplazamiento de los demandados Ubaldo Enrique Manotas Manotas y Francisco Alberto Manotas Manotas. De otro lado, le manifiesto que los inmuebles embargados se encuentran gravados con hipoteca.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2021.

La Secretaria,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, se ordenará el emplazamiento de los demandados Ubaldo Enrique Manotas Manotas y Francisco Alberto Manotas Manotas en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

De otro lado, considerando que los inmuebles con matrícula 045-2920, 045-11870 y 045-18344 de propiedad del demandado Ubaldo Enrique Manotas Manotas han sido embargados y del examen del certificado de tradición y libertad emerge gravamen hipotecario vigente, se citará a los acreedores con garantía real, conforme a lo prevenido en el artículo 462 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

1. Ordenase el emplazamiento de los demandados Ubaldo Enrique Manotas Manotas y Francisco Alberto Manotas Manotas en los términos del artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.
2. Por secretaría dispóngase lo pertinente para cumplir el emplazamiento decretado, dejando constancia de ello en el expediente.
3. Cítese a la señora Luz Marina Gómez de Martínez como acreedora hipotecaria sobre el bien inmueble con matrícula N° 045-2920 de propiedad del señor Ubaldo Enrique Manotas Manotas, a efectos de que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer ante este despacho o en proceso separado, su crédito.
4. Cítese a la sociedad Banco Agrario de Colombia S. A. como acreedora hipotecaria sobre los bienes inmuebles con matrícula N° 045-11870 y 045-18344 de propiedad del señor Ubaldo Enrique Manotas Manotas, a efectos de que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer ante este despacho o en proceso separado, su crédito.
5. Será carga procesal del extremo ejecutante, efectuar la notificación de los acreedores con garantía real citados, la cual deberá cumplir en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, con la mayor celeridad posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Juez
Civil 015
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a448f93bebf212f86bb63d69536e56e9d3256cc45f8aa9b588c3ed53eb8db56

Documento generado en 04/08/2021 04:25:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

